



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RSE EX-2023-16240724-APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGÍA - UNIV. DEL ACONCAGUA

---

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996, N° 86 del 26 de diciembre de 2023, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre del 2023, N° 2599 del 15 de noviembre del 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 220 del 2 de septiembre de 2019, el Expediente N° EX-2023-16240724-APN-DNGU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGÍA efectuada por la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, Facultad de Ciencias Médicas, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 299/22.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que teniendo en cuenta que la fecha de creación, aprobación y/o modificación del plan de estudios de la carrera por parte del máximo órgano de gobierno de la Universidad es anterior a la vigencia de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023, no corresponde su aplicación en las presentes actuaciones.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior para evaluar su adecuación a la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, deberá comunicar a esta cartera educativa nacional la creación de

nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos; sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior Reconocimiento Oficial y consecuente Validez Nacional de los Títulos.

Que teniendo en cuenta la tramitación del presente comenzó con anterioridad a la vigencia de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2599 del 15 de noviembre de 2023, que aprueba el nuevo reglamento sobre la modalidad de educación a distancia, corresponde evaluar la carrera en el marco del documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia establecida por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641/17, respecto del procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior Reconocimiento Oficial y Consecuente Validez Nacional de los Títulos aplicable.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 220 del 2 de septiembre de 2019 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial ya citada, corresponde otorgar el reconocimiento oficial a los títulos que expide la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales en virtud de la estructura definida por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGÍA" que expide la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN FONOAUDIOLOGÍA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR, a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO IF-2024-37361577-APN-DNGU#ME de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de los títulos, a las propuestas por la Universidad como "alcances de los títulos", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-37363212-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga en el artículo 1º quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 y a las previsiones sobre la validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) según lo previsto en el Artículo 44 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

**UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, Facultad de Ciencias Médicas**  
**TÍTULO: LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGÍA - Modalidad a Distancia**

**Requisitos de Ingreso:**

- Poseer título de Fonoaudiólogo/a otorgado por instituciones de educación superior universitaria o no universitaria, nacionales o extranjeras reconocidas oficialmente por autoridad competente y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, con un mínimo 3 años de cursado y una carga horaria de 2500 horas.
- Los títulos otorgados por instituciones no universitarias deberán ser adecuados y congruentes al perfil y los alcances aprobados para el título de "Licenciado/a en Fonoaudiología" otorgado por la carrera de Licenciatura en Fonoaudiología-Ciclo de Complementación Curricular, teniendo en cuenta el marco legal referido a esta profesión y al ejercicio profesional de la misma.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	-------------------	------

**ÁREA DE LA VOZ**

A	Área de la voz	Bimestral	20	180	A Distancia	1 *
---	----------------	-----------	----	-----	-------------	-----

**ÁREA AUDIOLÓGICA Y DEL EQUILIBRIO**

B	Área Audiológica y del equilibrio	Bimestral	20	200	A Distancia	
---	-----------------------------------	-----------	----	-----	-------------	--

**ÁREA DEL LENGUAJE**

C.1	Biología y Genética	Mensual	20	50	A Distancia	
C.2	Psicolingüística	Mensual	20	80	A Distancia	
C.3	Psiconeurolingüística	Mensual	20	100	A Distancia	
C.4	Comunicación aumetativa y alternativa	Mensual	20	30	A Distancia	
C.5	Mediación y Comunicación	Mensual	20	30	A Distancia	
C.6	Abordaje fonoaudiólogo-paciente	Mensual	20	40	A Distancia	

**ADMINISTRACIÓN SANITARIA**

D.1	Atención primaria de la salud	Mensual	20	70	A Distancia	
D.2	Fonoaudiología legal y deontológica	Mensual	20	70	A Distancia	

**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

--	--	--	--	--	--

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
E	Metodología de la Investigación	Bimestral	20	100	A Distancia	

#### **INFORMÁTICA APLICADA AL ANÁLISIS DE DATOS**

F	Informática aplicada al análisis de datos	Bimestral	20	50	A Distancia	
---	---	-----------	----	----	-------------	--

#### **OTROS REQUISITOS**

G	Tesina (Trabajo final de grado)	Bimestral	20	250	A Distancia	
---	---------------------------------	-----------	----	-----	-------------	--

**TÍTULO: LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGÍA - Modalidad a Distancia**

**CARGA HORARIA TOTAL: 1250 HORAS**

#### **OBSERVACIONES**

1 \* Curso preparatorio (módulo propedeútico)

Destinado a las/os aspirantes que no posean conocimiento o experiencia en la modalidad virtual de aprendizaje. Dicho módulo no será incluido dentro de la carga horaria total de la carrera, sino que será considerado una herramienta de introducción y apoyo para el cursado en este tipo de modalidad.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO - EX-2023-16240724-APN-DNGU#ME

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

**ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGÍA -  
MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD DEL  
ACONCAGUA, FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

- Estudiar, explorar e investigar la Comunicación Humana terapéuticamente buscando el desarrollo de habilidades comunicativas y lingüísticas en los aspectos relacionados con la audición, voz, habla y lenguaje, aportando elementos de juicio que favorezcan el diagnóstico diferencial.
- Realizar diagnóstico, pronóstico y seguimiento fonoaudiológico.
- Detectar de manera precoz, evaluar y tratar los trastornos de la comunicación.
- Diseñar, evaluar y aplicar métodos y técnicas fonoaudiológicas.
- Realizar tratamiento fonoaudiológico para optimizar los niveles de comunicación.
- Realizar evaluación, diagnóstico, pronóstico y tratamientos de los trastornos fonatorios, resonanciales, articulatorios, prosódicos, respiratorios, deglutorios y de disfunciones fonoestomatológicas.
- Efectuar el estudio clínico instrumental de la función auditiva y vestibular y elaborar el topo diagnóstico correspondiente.
- Seleccionar y calibrar prótesis auditivas e implantes cocleares. Realizar rehabilitación auditiva.
- Realizar evaluación, diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento de la adquisición, desarrollo y aprendizaje de la función lingüística en todo su espectro y en relación con las funciones cerebrales superiores.
- Participar en los equipos de salud ocupacional en audiología laboral, voz profesional, organización del lenguaje y pensamiento.
- Planificar, ejecutar y evaluar planes y programas de salud, educación y acción social desde la perspectiva fonoaudiológica.
- Realizar y hacer tareas técnico-administrativas de la especialidad.
- Asesorar y ejecutar dictámenes, arbitrajes y peritajes fonoaudiológicos.

- Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar estudios e investigaciones en las áreas y campos de la fonoaudiología.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO - EX-2023-16240724-APN-DNGU#ME

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.